

REGLAMENTO  
DE GESTIÓN  
**AAP**  
ARPENTA AHORRO PESOS  
FCI  
(Ex Arpenta Mixto Mediano Plazo  
Fondo Común de Inversión)

TEXTO APROBADO POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
VALORES RESOLUCIÓN Nº 17.479  
21 DE AGOSTO DE 2014

INSCRIPCIÓN EN INSPECCIÓN  
GENERAL DE JUSTICIA Nº 18.098  
LIBRO: 70 - TOMO: - DE:  
SOCIEDADES POR ACCIONES  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Agente de Administración  
de Productos de Inversión  
Colectiva de FCI  
MERCOFOND SGFCI S.A.

Agente de Custodia de Productos  
de Inversión Colectiva de FCI  
BANCO DE VALORES S.A.

**CLIENTE Nº**



## CLÁUSULAS PARTICULARES

### ARPENTA AHORRO PESOS Fondo Común de Inversión

**FUNCION DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTION (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, el “ADMINISTRADOR), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLAUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLAUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la pagina de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) , y en los locales o medios afectados a la atención del publico inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCION DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLAUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLAUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrara a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLAUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO . La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, la que se realizara previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO solo podrán ser modificadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISION NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se consideraran incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISION NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por



cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES. Unicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLAUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capitulo correspondiente de las CLAUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLAUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLAUSULAS GENERALES.

### **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"**

1. AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION: el ADMINISTRADOR del FONDO es MERCOFOND Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION: el CUSTODIO del FONDO es BANCO de VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión ARPENTA Ahorro Pesos

### **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"**

1. OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION: las inversiones del FONDO se orientan a: La permanente mejora en la valorización del patrimonio, en forma directa o indirecta, sobre el cual se reconoce a los cuotapartistas el derecho de copropiedad indivisa a través de la inversión en una cartera compuesta de valores negociables públicos y/o privados, que se negocien en mercados de valores de la Republica Argentina y/o del exterior.

1.1. OBJETIVOS DE INVERSION: La construcción de la cartera de inversión se orientara a obtener una rentabilidad igual o superior a la tasa promedio de Plazos Fijos a treinta (30) dias de bancos de primera línea en el segmento mayorista (BADLAR 30 días).

1.2. POLITICA DE INVERSION: El fondo invertirá en instrumentos de renta fija a la vista o de corto plazo tanto de emisores públicos como privados. La elección del instrumento dará prioridad de inversión a aquellos activos de baja volatilidad y a activos a devengamiento. La cartera de inversión estará compuestas en un porcentaje igual o mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) por activos valuados a precio de mercado no pudiendo contar con disponibilidades en un porcentaje superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su patrimonio neto. El Fondo se adecuara a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Capitulo II, Titulo V de las Normas de la CNV 2013. Conforme la previsión efectuada por el criterio de interpretación N° 49 de la CNV, el ADMINISTRADOR, si pretendiera superar el limite del DIEZ por CIENTO (10%) en disponibilidades deberá adoptar tal decisión a través de una reunión de Directorio que establezca una Política de Inversión específica para el Fondo, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 20 del mismo Capitulo. En ningún caso, las disponibilidades podrán exceder el limite máximo del Veinte por Ciento (20%) del patrimonio del Fondo.

El ADMINISTRADOR podrá adoptar una Política de Inversión específica para el Fondo, la cual deberá encuadrarse dentro de los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Gestión aprobado por la CNV, limitando a lo allí establecido. Dicha Política de Inversión específica no podrá desvirtuar la Política de Inversión definida para el Fondo, deberá adecuarse a la normativa vigente y ser aprobada por la CNV. Una vez otorgada la conformidad por dicho organismo de control, se procederá a la publicidad de la Política de Inversión específica en el domicilio del ADMINISTRADOR, en todos los locales de atención al público inversor y en la página WEB del ADMINISTRADOR y de la CNV, por lo que se recomienda a los cuotapartistas y al público inversor, consultar los distintos medios de publicidad a los efectos de conocer la existencia de criterios específicos de inversión y sus eventuales modificaciones.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLAUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del fondo deberá invertirse en valores negociables e instrumentos de renta fija, públicos y/o privados, emitidos y negociados en la República Argentina.

2.2 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir en conjunto hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del Patrimonio neto en:

2.2.1 Títulos de deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

2.2.2 Cédulas y Letras Hipotecarias

2.2.3 Obligaciones Negociables

2.2.4 Cheques de Pago Diferido Garantizados y títulos valores de corto plazo cotizables en bolsa, siempre y cuando la gestión de cobro de los mismos sea efectuada por Agentes de Depósito Colectivos.

2.2.5 Títulos de Deuda Fiduciaria emitidos por Fideicomisos Financieros

2.2.6 Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública en el país cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y se corresponda con los objetivos del FONDO.

2.3 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta un 40% en Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina con negociación interna exclusivamente, como LEBACs y NOBACs, teniendo en cuenta la Comunicación "A" 5206 del BCRA y sus modificaciones complementarias.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del mismo en:

2.4.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.



2.4.2. Operaciones de cauciones y/o pases activos exclusivamente como colocador en los mercados competentes.

2.4.3 Prestamos de valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la Republica Argentina.

2.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta un DIEZ (10%) del patrimonio del Fondo en divisas como dólar estadounidense o EURO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capitulo 2, Sección 6.13 de las CLAUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizaran, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: Bolsa de Nueva York (N.Y.S.E.).

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"**

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCION: Se podrán recibir solicitudes de suscripción vía fax o Internet, previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES DIAS (3) hábiles siguientes al de la fecha de ingreso de la solicitud.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se podrán recibir solicitudes de rescate vía fax o Internet, previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"**

En el supuesto contemplado en el Capitulo 4, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y la unidad mínima de emisión estará expresada con tres (3) decimales.

1. CRITERIOS ESPECIFICOS DE VALUACION: Se aplicaran los criterios de valuación establecidos en el Capitulo 4, Sección 3 de las CLAUSULAS GENERALES, del Reglamento de Gestión tipo.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, serán capitalizados automáticamente y reinvertidos según la política de inversión del Fondo, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

### **CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"**

No existen cláusulas particulares para este Capitulo.

### **CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"**



No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

### **CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES es el 5% (CINCO POR CIENTO) más IVA. Estos HONORARIOS se devengarán diariamente sobre el haber del “Fondo” por su función de ADMINISTRADOR, a cargo del patrimonio del “Fondo”. Estos honorarios se liquidarán mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes vencido.

2. COMPENSACION POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLAUSULAS GENERALES es el 2% (DOS POR CIENTO). Estos GASTOS se devengarán diariamente sobre el haber del “Fondo” a cargo del patrimonio del “Fondo” y se liquidarán mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes vencido.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLAUSULAS GENERALES es el 3% (TRES POR CIENTO) más I.V.A. Estos HONORARIOS se devengarán diariamente sobre el haber del “Fondo” por su función de CUSTODIO, a cargo del patrimonio del “Fondo”.

Estos honorarios se liquidarán mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes vencido.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLAUSULAS GENERALES es el 8% (OCHO POR CIENTO), más el IVA en los casos que le correspondan sobre el patrimonio del “Fondo”.

5. COMISION DE SUSCRIPCION: máximo 1% (UNO POR CIENTO). El ADMINISTRADOR podrá eximir en forma transitoria o permanente, parcial o totalmente, la aplicación de los gastos de adquisición para todos los cuotapartista.

6. COMISION DE RESCATE: máximo 1% (UNO POR CIENTO). El ADMINISTRADOR podrá eximir para todos los cuotapartista, en forma transitoria o permanente, parcial o totalmente, la aplicación de los gastos de rescate.

7. COMISION DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

### **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: CINCO POR CIENTO (5%) más IVA sobre el patrimonio del fondo, al momento de iniciar el trámite de liquidación, que se distribuirá entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y/o el ORGANISMO LIQUIDADOR

### **CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**



1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 30 de junio de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 11: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 11 DE LAS CLAUSULAS GENERALES “CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**1. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE:**

1.1. MONEDA. La moneda de suscripción será únicamente la moneda del FONDO.

1.2. JURISDICCION. La jurisdicción de suscripción será el ámbito de la Republica Argentina.

1.3. MONTO MINIMO. El monto mínimo de suscripción será de pesos un mil (\$ 1000.-)

**1.4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE:**

1.4.1. El pago del rescate se realizara en la moneda del FONDO y la jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

1.4.2. Medios de pago de los rescates: En el pago de los rescates se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. De igual forma se procederá en el supuesto de transferencias de cuotas partes.

1.5. Régimen Cambiario: En caso de resultar de aplicación por alguna circunstancia para el Cumplimiento de las Normas del Régimen Cambiario, resultara de aplicación lo dispuesto en la Comunicación N° 5085 “Mercado Unico y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes”, del 7 de junio de 2010, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la Republica Argentina. como también la COMUNICACION “A” 5526 “Acceso al mercado de cambios de personas físicas para la formación de activos externos del mismo órgano rector.

2. FORMULARIOS DEL FONDO COMUN DE INVERSION: Los formularios del FONDO de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.



3. **RIESGOS DE INVERSIÓN - ADVERTENCIA:** Los potenciales inversores, antes de solicitar la suscripción de cuotas, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregara copia a toda persona que lo solicite.

La adhesión al presente REGLAMENTO importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del CUOTAPARTISTA, (i) de los términos y condiciones del REGLAMENTO del FONDO, y (ii) que la suscripción de las cuotas del FONDO constituye una inversión de riesgo, para lo cual el CUOTAPARTISTA deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características, objetivos y política de inversiones del FONDO, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. Asimismo, deberá considerar la adecuación del riesgo a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción y en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO y/o del agente colocador u otro sujeto autorizado por la CNV, un elemento más en la consideración de la decisión, pero de ningún modo el único, ni tenido como una garantía de los resultados.

El inversor deberá considerar que los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo. El valor de la cuota del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido o bien dificultar el logro de sus objetivos de rentabilidad.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

Las inversiones en cuotas del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO, a los fines de la ley de entidades financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO, se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

Se recomienda al inversor consultar las páginas web de el ADMINISTRADOR y de la CNV.

4. **PUBLICIDAD:** El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

5. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.



6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: En el marco de las obligaciones que surgen de la Ley N° 26.683, Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, las Resoluciones de la UIF N° 33/11 y la normativa concordante tales como la Resolución General N° 529 de la C.N.V. el ADMINISTRADOR y los colocadores intervinientes están obligadas a cumplimentar la verificación de la información del cliente/inversor en el Fondo, como asimismo a toda aquella normativa que el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

En tal sentido, sin derecho a reclamo alguno por ninguna causa, los interesados en solicitar suscripciones de cuotapartes o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cuando actúe como colocadora y/o AGENTES COLOCADORES puedan o deban tomar respecto de aquellos, en relación con:

a) La Ley N° 25.246, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.734 y/o modificatorias y concordantes;

b) Las Resoluciones UIF N° 11/2011, 52/2012 y modificatorias sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPS); La Resolución UIF N° 229/2011 sobre Mercado de Capitales; Las Resoluciones UIF N° 121/2011, 1/2012 y modificatorias sobre Entidades Financieras y Cambiarias sujetas al régimen de la Ley 21.526 Resoluciones N° 125/2009, N° 28/2012 y modificatorias sobre oportunidad de reportar “hechos” sospechosos de financiación del Terrorismo; Resolución UIF N° 3/2014 sobre operaciones sospechosas y Reporte de registración y cumplimiento por parte de los sujetos obligados; las Comunicaciones del Banco Central de la Republica Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); el Capítulo XXII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

c) Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”) para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus Nueve Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo;

d) Toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

7. OTRAS REGULACIONES APLICABLES: Las regulaciones de cumplimiento imperativo aplicables al texto reglamentario, serán aquellas emanadas de la CNV o de cualquier otro organismo con competencia en la materia.

8. RECOMENDACION SOBRE POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página Web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), como la página Web del ADMINISTRADOR ([www.mercofond.com.ar](http://www.mercofond.com.ar)) para tomar conocimiento de las políticas de inversión específicas del FONDO. Dichas políticas de inversión específicas pueden variar durante la vigencia del FONDO.

9. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La colocación de las cuotapartes estará a cargo de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la CNV y designados por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

10. REQUIRIMIENTO DE RESIDENCIA PARA SUSCRIPTORES: Para la inversión en LEBACS y NOBACS Internas y conforme a las limitaciones establecidas en la Com. “A” “5206” del BCRA, solo se podrán recibir inversiones de residentes en la Republica Argentina.